

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se modifican los artículos 19 fracción VIII, 23, 24, 26 y 31 y la denominación del Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 19 FRACCION VIII, 23, 24, 26 Y 31 Y LA DENOMINACION DEL REGLAMENTO DE BECAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO, FORMACION, DESARROLLO Y VINCULACION DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT).

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Junta de Gobierno aprobó el Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008;

SEGUNDO.- Que el Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel, puede tener variaciones durante la vigencia del Reglamento o inclusive darse por concluido de manera anticipada, lo que generaría una distorsión en la aplicación del Reglamento en relación con su objeto que consiste en el otorgamiento de becas para la formación, desarrollo y consolidación de recursos humanos de alto nivel;

TERCERO.- Que en la aplicación del Reglamento, existen elementos que generan confusión respecto a la naturaleza de la beca, por lo que deberá entenderse como un subsidio que se otorga a los estudiantes para la realización de su preparación académica, sin que ello represente la retribución del recurso otorgado, acorde con lo señalado en el último párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual dispone que el otorgamiento de las becas no podrá sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse;

CUARTO.- Que el concepto de modificación de las becas ha generado distorsión en el objeto de los programas y montos destinados para la formación de recursos humanos de alto nivel, por lo que con el objeto de generar una adecuada planeación respecto de los montos proyectados para el otorgamiento de apoyos y acorde con las restricciones presupuestarias que en su momento pudieran repercutir de manera directa en el apoyo, resulta pertinente la eliminación de las opciones que permitan la modificación de las condiciones originalmente autorizadas a los becarios; y

QUINTO.- Que los informes que los becarios rinden en términos de los programas académicos en los cuales participan, pueden referirse tanto al desarrollo académico como al reporte de las calificaciones obtenidas, pudiéndose remitir al CONACYT a través del becario, del tutor del mismo o de la institución por medio de la persona facultada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6 fracciones II y XVIII y 9 fracciones I, IX y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como 1, 2, 10 fracciones XII y XIV, 21 fracciones II, V y XLV de Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT a través de su Junta de Gobierno, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 19 FRACCION VIII, 23, 24, 26 Y 31 Y LA DENOMINACION DEL REGLAMENTO DE BECAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO, FORMACION, DESARROLLO Y VINCULACION DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

PRIMERO. Se modifica la fracción VIII del artículo 19, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Al becario le corresponderá, además de cumplir con el objetivo para el cual se le asigna la beca o apoyo, lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII. Verificar que su tutor o la institución por medio de la persona facultada, envíe al CONACYT los informes de avance en el desarrollo de los estudios o del proyecto, los cuales podrán acreditarse con la evaluación del desempeño o reporte de calificaciones, en los plazos que se establezcan en el Convenio de Asignación o en los procedimientos que al efecto el CONACYT publique en su página electrónica; así como entregar al CONACYT dentro de los 12 meses siguientes a la conclusión de la beca, copia del documento que acredite, en su caso, la obtención del grado o el logro de los objetivos del proyecto apoyado;

IX...

X...

XI...

XII...

SEGUNDO. Se modifica el artículo 23, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Las modificaciones se podrán solicitar únicamente en los siguientes casos:

- I. Cambio de grado de maestría a doctorado, siempre y cuando el programa lo permita; y
- II. Por causa de fuerza mayor debidamente justificada

La autorización de modificación de beca que otorgue el CONACYT deberá ser expresa y no implicará en ningún caso, la ampliación de la vigencia efectiva máxima prevista en la convocatoria o en el convenio de colaboración y en lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

La autorización de modificación de la beca que, en su caso otorgue el CONACYT, invariablemente estará sujeta a disponibilidad presupuestal.

TERCERO. Se modifica el artículo 24, para quedar como sigue:

Artículo 24. Serán causas de suspensión de beca o de apoyo, entre otras, las siguientes:

- I. Cuando el Becario incurra en incumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento de asignación de beca y/o lo previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento;
- II. ...
- III. Cuando el Becario sufra de una incapacidad temporal, médica o de otra índole o por causa de fuerza mayor, ésta deberá estar justificada y con la documentación que lo acredite.

...

En el caso previsto en la fracción I del presente Artículo, la beca se reinstalará una vez que se acredite ante el CONACYT el cumplimiento de las obligaciones omitidas. Cuando el Becario acredite que la suspensión no fue por causas imputables a él, el CONACYT podrá restituir al mismo, en caso de contar con suficiencia presupuestal, el monto de las asignaciones no otorgadas, respecto del plazo justificado.

En los casos a que se refieren las fracciones II y III, del presente Artículo, el CONACYT, con base en la solicitud formulada –considerando la posibilidad de que puedan ser reanudados los estudios o proyecto que desarrolla el becario concluida la contingencia- la disponibilidad presupuestal y el dictamen que emita el evaluador o la comisión de evaluación correspondiente, emitirá su resolución dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la evaluación. En caso de no emitir respuesta, ésta se considerará como aceptada para los efectos correspondientes.

En caso de que se otorgue resolución favorable a la petición de suspensión, ésta podrá ser por un plazo máximo de hasta 24 meses.

En los casos previstos en las fracciones II y III de este artículo, el becario deberá solicitar de manera expresa al CONACYT la reanudación de la beca. En caso de que el CONACYT resuelva de manera positiva la solicitud, además de reanudar la beca, podrá adicionar a la vigencia de la misma un periodo igual al plazo de la suspensión, señalando los requisitos y condiciones que el becario habrá de cumplir para su formalización.

El Becario contará con un plazo de 12 meses contados a partir del término de la vigencia de la beca, para solicitar su reanudación, en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación de la misma de forma automática.

CUARTO. Se modifica el artículo 26, para quedar como sigue:

Artículo 26. En los casos a que se refiere el artículo 25, el CONACYT por conducto de la Dirección Adjunta responsable de la convocatoria o convenio de colaboración que dio origen a la beca, emitirá la resolución de cancelación, y en su caso, cuando exista responsabilidad imputable al becario, la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento.

El Becario podrá solicitar ante la Dirección Adjunta que le emitió la resolución, la reconsideración acompañando a la solicitud la justificación y documentación que estime conveniente. El CONACYT, previo dictamen del evaluador o comisión de evaluación, emitirá su resolución dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la evaluación.

QUINTO. Se modifica el artículo 31, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Cuando al becario se le cancele la beca por las causas establecidas en las fracciones III a X del artículo 25 de este Reglamento, salvo que se acredite causa de fuerza mayor o que la falta que originó la cancelación no le es imputable, perderá el derecho a ser aspirante a cualquier tipo de apoyo que brinda el CONACYT, hasta en tanto haya subsanado el motivo de la cancelación.

El CONACYT hará pública a través de su página electrónica, la relación de los becarios que se encuentren en incumplimiento de obligaciones derivadas de los convenios de asignación. En ningún caso las becas podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar o a devolver el pago del monto económico ejercido, por tratarse de un subsidio.

SEXTO. Se modifica la denominación del Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de septiembre de 2008 por la de "Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología".

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sustanciarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Tercero.- En todas las disposiciones en las que se haga referencia al Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderá referido al Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Gobierno del CONACYT, en su Trigésima Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de septiembre de dos mil nueve, mediante acuerdo AS-XXX-12/09 y se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil nueve.- El Director General del CONACYT, **Juan Carlos Romero Hicks.**- Rúbrica.